

Guadalajara, Jalisco, 20 de marzo de 2024

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 4 juicios de la ciudadanía, 2 juicios electorales, 3 juicios de revisión constitucional electoral y 1 recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el listado.

Si están a favor, lo manifestamos de viva voz.

Por favor.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Magistrado.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Eréndira Márquez Valencia, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 10 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia:** Con autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 10 de este año, a través del cual el partido Movimiento Ciudadano controvierte la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampañas en el proceso electoral local de Jalisco.

El proyecto que se somete a su consideración, el partido político apelante aduce una indebida fundamentación, motivación y valoración probatoria, porque el acta de verificación no consta que el vehículo considerado como ingreso en especie, hubiere estado ahí con motivo del evento ni que fuera utilizado por la precandidata.

Al respecto, se estima que el agravio es fundado porque, si bien es cierto que el acta de verificación debe considerarse como una documental publica con valor probatorio pleno, también lo es que, como lo aduce el partido político recurrente, de dicha acta no se desprenden circunstancias específicas de modo, tiempo ni lugar que vinculen el uso de la camioneta en el evento por parte de la precandidata.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada y el dictamen consolidado correspondiente en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el proyecto.

¿Alguna intervención?

¿No?

Tomamos votación Secretaria por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 10 de este año:

**ÚNICO.** Se revoca la resolución impugnada y el dictamen consolidado en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito al Secretario Enrique Basauri Cagide, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 96 y 119, así como del juicio de revisión constitucional electoral 27, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Basauri Cagide:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 96 del presente año, promovido por una ciudadana en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California, que entre otras cuestiones, determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en calumnia, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la ahora parte actora.

En la consulta se propone revocar parcialmente la resolución controvertida, en atención a lo siguiente:

Respecto de los planteamientos encaminados a controvertir la inexistencia de las infracciones correspondientes a la promoción personalizada y el uso de recursos públicos, se consideran infundados e ineficaces, ya que del análisis de la resolución impugnada se advierten correctas las conclusiones de la responsable con relación a que no se actualizan las infracciones denunciadas, sin que la parte actora desvirtué las mismas.

Con relación a que la responsable en el estudio de la calumnia emitió señalamientos inapropiados se estima fundado, pero a la postre inoperante, dado que lo fundado de su agravio resulta insuficiente para tener por acreditada la infracción denunciada, puesto que en el acto impugnado se expresaron otros motivos para demeritar la vinculación de la calumnia, sin que la actora controvirtiera los mismos.

Por último, respecto a que el tribunal responsable dejó de analizar lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, se propone fundado, ello porque al no realizar el estudio de la disposición señalada, la sentencia impugnada careció de exhaustividad y de enfoque de género, omisión que impide determinar si las expresiones denunciadas tuvieron por objeto menoscabar el ejercicio de derechos político-electorales de la denunciante y si se basaron en elementos de género que pusieran en duda el ejercicio de su encargo.

Al haber sido fundados parte de los agravios de la actora, se propone revocar parcialmente en los términos señalados en el apartado de efectos de la sentencia.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 119 de 2024, promovido por José Ramón Enríquez Herrera, por derecho propio y ostentándose como precandidato en el proceso interno de selección de candidatos de MORENA al Senado de la República por el Estado de Durango, a fin de controvertir la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese instituto político, que sobreyó la impugnación partidista promovida por el aquí actor, al considerarla extemporánea.

En el proyecto, el agravio relativo a la supuesta modificación en las fechas de publicación de los resultados por parte de MORENA, se considera infundado toda vez que se advirtió que la presentación de la demanda primigenia resultó extemporánea porque el acto que le deparó perjuicio fue la determinación de MORENA de designar a su candidata al Senado en la segunda fórmula, y ese acto se publicó el 31 de enero, siendo evidente su consentimiento, por lo que resulta conforme a derecho el sobreseimiento decretado por el partido responsable, por lo que se propone confirmarlo.

En cuanto al agravio referente a que el actor no tenía conocimiento de si se admitió o se desechó la demanda que presentó ante el partido el 5 de febrero del año en curso, igualmente resulta infundado, pues, como hecho notorio, de la revisión de las constancias que integran el juicio ciudadano 56 de este año, del índice de esta Sala, se advierte que la impugnación que fue reencauzada a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ya fue resuelta debidamente por el partido y notificada al actor.

De ahí que, el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 27 de este año promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del

Estado de Sinaloa, el acuerdo plenario por el que se declaró incompetente para conocer la controversia relacionada con la omisión atribuida al Ayuntamiento de El Fuerte en dicha entidad, de realizar el pago de los montos adeudados por concepto de financiamiento público municipal, correspondientes a los ejercicios 2016, 2019 y 2020.

La consulta propone revocar la resolución impugnada toda vez que algunos agravios resultaron fundados, ya que, contrario a lo argumentado por el tribunal local, éste sí cuenta con competencia material para conocer del asunto en controversia, pues el reclamo del pago de un financiamiento público municipal sí pertenece al ámbito de la materia electoral.

Pues si bien el artículo 41, fracción II, de la Constitución Federal, no refiere categóricamente que los partidos políticos recibirán financiamiento público municipal, ello no es limitante para que reciban recursos únicamente del Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales locales; pues incluso el artículo 63, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, contempla como prerrogativa de los partidos políticos, el participar en el financiamiento público estatal y municipal en los términos que establezca dicha legislación.

Por ende, resulta incuestionable que el tribunal local sí cuenta con competencia material para conocer del asunto que nos ocupa, tal y como se explica detalladamente en la consulta.

Hasta aquí la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

¿Alguna intervención?

¿No?

Tomamos la votación por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Son las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 96 de este año:

**ÚNICO.** Se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 119 de este año:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 27 de este año:

**ÚNICO.** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

A continuación, solicito al Secretario Luis Enrique Castro Maro, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 112 y 120, de los juicios electorales 23 y 24, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 26 y 28, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

**Secretario de Estudio y Cuenta Luis Enrique Castro Maro:** Con el permiso del pleno.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 112 del presente año promovido por personas integrantes de una comunidad indígena de Nayarit contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicho Estado, la cual confirmó el acuerdo dictado por el Instituto Electoral local en el que, en cumplimiento a lo ordenado, modificó los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género e impuso a los partidos, coaliciones, candidaturas independientes y comunes, la obligación de postular candidatas mujeres con extracción indígena a la presidencia municipal en el proceso electoral, en diversa comunidad de Nayarit.

Los promoventes aducen que es necesario la implementación de acciones afirmativas adicionales para la representación de tales comunidades indígenas en ese Estado.

En el proyecto se propone sobreseer por lo que corresponde a uno de los recurrentes al carecer de firma autógrafa el escrito de demanda y confirmar la resolución controvertida, ya que las normas legales sí garantizan la representación y participación de personas indígenas y a su vez, sustituyen a

las medidas afirmativas de origen administrativo, por lo cual debe prevalecer la voluntad legislativa.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 120 de este año, promovido por Isidra López Martínez para controvertir la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por conducto de su Vocalía en la Junta 02 Distrital en el Estado de Sonora, mediante la cual determinó la improcedencia de su solicitud, respecto de la expedición de su credencial para votar por intento de usurpación de identidad.

La consulta propone declarar infundado su agravio consistente en la violación a su derecho a votar, al no expedirle su credencial de elector.

Lo anterior, porque la enjuiciante no aclaró debidamente su situación registral ni aportó los elementos de convicción necesarios para acreditar que la identidad con la que ostentó le corresponde; derivado de que el acta de nacimiento que aportó ya había sido utilizada previamente para una solicitud diversa, por lo que, no pudo corroborar que dicha identidad le pertenecía, ni la autoridad responsable pudo estar en condiciones de concluir si se trata o no de la misma persona.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio electoral 23 del año en curso, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Chihuahua, que confirmó el acuerdo de medidas cautelares emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de dicha entidad, mediante el cual, determinó procedente la solicitud de medidas cautelares consistentes en retirar las pintas de bardas denunciadas en dicho procedimiento.

La consulta propone declarar los agravios infundados por una parte e inoperantes por otra, por lo que respecta a la falta de exhaustividad, se advierte que el tribunal local sí analizó los disensos relativos al análisis de la procedencia de la medida cautelar, además, los argumentos de la responsable no son combatidos frontalmente por el partido actor.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Luego, doy cuenta con el juicio electoral 24 del presente año, promovido por el Partido Sinaloense, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Rubén Rocha Moya, Gobernador del Estado, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de campaña y probables delitos electorales, por declaraciones emitidas en una entrevista dentro de la conferencia denominada "*La semana*", que realiza el gobierno de la entidad.

En el proyecto se proponen inoperantes los agravios, pues el actor realizó manifestaciones genéricas sobre vicios en la sentencia, además, porque no controvierte los argumentos que sustentaron la resolución y al estar relacionado a la procedencia de otros que ya se desestimaron.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por otro lado, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 26 de esta anualidad, presentado por el Partido del Trabajo para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el juicio electoral 28 de 2023, mediante la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad, por el que se aprobó el registro del convenio de coalición total denominado *“Fuerza y Corazón por Durango”*, integrado por el PAN, PRI y PRD, para la postulación de candidaturas a diputaciones en el proceso electoral local 2023-2024.

La consulta, propone confirmar la sentencia controvertida.

Lo anterior, ya que el agravio expuesto se califica por un lado infundado y por otro inoperante; lo infundado radica en que está demostrado el cumplimiento de los requisitos consistentes en la autorización de la suscripción del convenio de coalición y la aprobación de la plataforma electoral por parte del órgano facultado para ello.

Asimismo, porque los comités municipales no son quienes deben autorizar la suscripción del convenio de coalición, sino el Consejo Estatal.

Y por lo que respecta a que las consultas realizadas a los comités municipales no fueron correctas, se estima inoperante, dado que dichos argumentos van dirigidos a controvertir requisitos estatutarios, por lo que la forma o la manera de llevar a cabo las consultas solo podría ser impugnado por sus militantes u órganos del propio partido.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 28 de este año, presentado por el PAN, en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Nayarit, que confirmó el acuerdo del Consejo local del Instituto Electoral de dicha entidad, por el que declaró procedente la solicitud de registro del convenio de coalición parcial *“Sigamos Haciendo Historia en Nayarit”*.

La consulta considera infundado el agravio sobre la falta de exhaustividad con relación a las atribuciones de la representante del Partido Verde Ecologista de México; ello, pues como se explica en la propuesta, sí se llevó a cabo el análisis correspondiente, como le fue planteado en la demanda local.

Por otra parte, se consideran inoperantes los agravios relacionados con la indebida valoración de pruebas, porque el partido actor no precisa en qué consistió la valoración que considera inadecuada o insuficiente, o cómo es que debió realizarse.

Asimismo, se proponen inoperantes los agravios planteados contra la aprobación de la plataforma electoral, por parte de los partidos Del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Nayarit, pues, como se detalla en la consulta, omite controvertir de manera eficaz las consideraciones del tribunal local para tener por colmado el requisito en cada caso.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

¿No?

Tomamos votación, por favor Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Refrendo las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 112 de este año:

**PRIMERO.** Se sobresee el juicio en lo relacionado con el ciudadano actor indicado en el fallo, por carecer de firma autógrafa.

**SEGUNDO.** Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 120, en los juicios electorales 23 y 24, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 26 y 28, todos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Secretaria, infórmeme por favor, si existe algún asunto pendiente de resolver en esta sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las diecisiete horas con veinticuatro minutos del 20 de marzo de 2024.

Muchas gracias.

- - -0o0- - -